



Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio de 2010.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Wilfrido Campos González, Mario Alberto de la Garza Garza, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Eduardo Hernández Chavarría, Adán Mancilla Avendaño, Imelda Mangín Torre, Lucía Nava Salvador, Jesús Miguel Ortega González, Ernestina Rodríguez Borrego, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, José Raúl Bocanegra Alonso y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado; y, el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a su consideración, la **Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona el artículo 74, fracción I, primer párrafo, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los Derechos Humanos son el conjunto de derechos y facultades ligados íntimamente a la naturaleza humana, razón por la cual reúnen las cualidades necesarias para el digno y pleno desarrollo de hombres y mujeres, sin importar la edad, sexo, religión, cultura, color de piel o ideología; cada uno de nosotros tenemos derechos por el sólo hecho de poseer la condición humana. Recordemos que los derechos humanos son universales, absolutos e inalienables.

En este sentido, existe un grupo de individuos de naturaleza especial: las personas con capacidades diferentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las personas con capacidades diferentes gozan de ciertos derechos específicos, que se encuentran ligados a su status en el contexto actual de nuestra sociedad. Algunos de ellos son el derecho a la igualdad y dignidad; al trabajo y a una remuneración justa; a la salud y educación; a la asociación y a la libre determinación, así como al Derecho de petición y a espacios especiales, entre otros.

Estos derechos provienen de la propia condición de las personas con capacidades diferentes. Recordemos que un individuo que registra alguna incapacidad es toda aquella persona incapaz de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

Tienen el derecho a que se respete su dignidad humana, independientemente de su origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias; tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible, razón por la cual goza de los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos.

SEGUNDA. En nuestra entidad, Tamaulipas, el Gobierno estatal reconoce esos derechos a través de programas específicos que permiten el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, incorporándolas a una vida digna y productiva. La ejecución de esas acciones podemos observarlas del análisis del Quinto Informe de Gobierno 2009, del titular del Ejecutivo del Estado, Ing. Eugenio Hernández Flores, en el cual nos da cuenta de la implementación de programas solidarios para este sector de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo al documento citado, durante el año 2009 se atendió la necesidad de traslado de forma gratuita de más de 5 mil personas con discapacidad a sus centros de trabajo, escuelas y centros de rehabilitación, con el programa denominado Ruta sin barreras, el cual opera en los municipios de Victoria, Reynosa y Nuevo Laredo, siendo inaugurado además en Tampico, Ciudad Madero y Altamira; por medio del Patrimonio Estatal de la Beneficencia Pública, se otorgaron 1 mil 466 auxiliares auditivos junto con la Fundación Starkey y Rotary International, así como 2 mil 23 apoyos funcionales que incluyen sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, nebulizadores, glucómetros y lentes, a niños, jóvenes y personas de la tercera edad.

Se mejoró la economía y calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, mediante la creación del programa Avanzamos Juntos, el cual otorga una subvención económica mensual; se concedieron 1 mil placas especiales de circulación vehicular y 850 tarjetones para el uso de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, así como la entrega de 2 mil 500 credenciales nacionales y 1 mil credenciales estatales para la obtención de descuentos en el transporte foráneo y en comercios afiliados.

Estas son algunas de las acciones destacadas que el Gobierno de Tamaulipas realiza de forma responsable en la atención a las personas que registran alguna incapacidad, además de mantener actualizado el marco jurídico regulatorio de la materia, siendo para ello la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en Tamaulipas.

Con estas acciones se ratifica continuamente el compromiso del Estado hacia el desarrollo e integración de las personas con capacidades diferentes y sus familias en nuestro dinámico contexto social tamaulipeco.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERA. De acuerdo a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, de su artículo 47 al 53 determina que toda persona con discapacidad puede solicitar al DIF Municipal correspondiente la expedición del Tarjetón de Identificación para Personas con Discapacidad, para el uso de los cajones de estacionamiento destinados exclusivamente para ellos.

El DIF Municipal, apoyado en la valoración que realice el Comité de Valoración de esa misma institución, expide a favor del interesado el citado Tarjetón de Identificación, el cual deberá colocarlo en un lugar visible del automóvil.

Los tarjetones pueden expedirse:

- Por discapacidad permanente, por un término de 2 años a partir de su expedición (renovable).
- Por discapacidad temporal por un término de 6 meses a partir de su expedición (renovable).

En cuanto a la expedición de placas de circulación para personas con capacidades diferentes la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas dispone, en su parte relativa, lo siguiente:

“Artículo 73. *El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por servicios para el control vehicular, conforme a la siguiente tarifa:*

1. Por la asignación del número de control vehicular y la expedición de las placas y de la documentación correspondiente;

a) Automóviles, camiones y similares, dieciocho días de salario mínimo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74. *Se exime del pago de los derechos previstos por el artículo anterior, en los siguientes términos:*

I. De un 50 por ciento, a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y V; en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado. Tratándose de vehículos que se les asignen placas de circulación con identificación de “discapacitado”, y que de acuerdo con la normatividad vigente, sus propietarios tengan derecho a ello, se eximirá el 100 por ciento.”

Lo anterior nos demuestra que en los casos en que la persona con discapacidad sea propietaria de un vehículo de fuerza motriz, el interesado, al solicitar ante la oficina fiscal la expedición de placas de circulación con identificación de “Discapacitado”, deberá presentar ante dicha oficina el tarjetón expedido por el DIF, con lo cual la oficina fiscal le expedirá entonces las placas de circulación con identificación de “Discapacitado”; este derecho está exento de pago en un 100% de acuerdo al artículo 74 fracción I de la citada Ley de Hacienda del Estado.

Sin embargo, no se contempla el supuesto de que el propietario del vehículo que solicita las placas con identificación de “discapacitado” sea una persona diferente al propio discapacitado, la cual puede recaer en la figura de un familiar o pariente cercano responsable del traslado y ejecución conjunta de las tareas cotidianas que debe realizar la persona que registra alguna incapacidad; la ausencia de este supuesto afecta e impide el otorgamiento de las placas de circulación con la identificación de “discapacitado” a aquellos ciudadanos propietarios de los vehículos por medio de los cuales atienden y auxilian diariamente en sus tareas a la persona con discapacidad.

Si bien la naturaleza de la Ley de Hacienda del Estado es meramente recaudadora y de fiscalización, es necesaria una acción legislativa, en el sentido de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

incorporar el anterior supuesto, el cual tenga como objeto el otorgar un beneficio al núcleo familiar de las personas con capacidades diferentes.

En este sentido, se podrían otorgar las placas de circulación con la identificación de “discapacitado” a los propietarios de los vehículos que acrediten la utilización de los mismos para el transporte y ejecución de las actividades cotidianas que debe realizar una persona con capacidades diferentes, aplicando en todo caso el cobro normal de derechos por servicios para el control vehicular que señala el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, evitando de esta manera una afectación al erario y finanzas públicas del Gobierno Estatal, considerando su cobro al tratarse en todo caso de una persona o individuo que no es la que sufre alguna discapacidad, el cual, en última instancia, es el titular de los derechos que le otorga la legislación de la materia en el Estado de Tamaulipas.

En otras entidades del país podemos observar este tipo de acciones en su legislación vigente.

En el caso del Estado de Chihuahua, establece en su procedimiento de dotación de placas y pago de tenencia para automóviles de personas con discapacidad: si es alta de placa se cobra costo normal de placas; si la factura no está a nombre de la persona discapacitada no importa, se realiza el trámite a nombre del dueño del vehículo y se entregan placas para persona discapacitada con su certificado médico, siendo el auto de la madre, padre o hijos de la persona discapacitada. Si se trata únicamente de revalidación, se presentará licencia vigente de la persona discapacitada si maneja, o de la persona que transporta a la persona discapacitada. Credencial de elector de la persona discapacitada y tarjeta de circulación. Si estuvo registrada anteriormente se solicita documentación de baja; todo ello de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. Establece el cobro normal en derechos vehiculares, de acuerdo al año y modelo pudiendo ser otra persona distinta a la del discapacitado la propietaria del vehículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Código Financiero del Distrito Federal dispone en su artículo 241 un 50% de descuento en los pagos de contribuciones o derechos vehiculares al tratarse de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, incluyendo la expedición de las placas, engomado y tarjeta de circulación, de acuerdo a los siguientes requisitos: solicitud, dictamen de discapacidad proporcionado por el DIF del DF, factura del vehículo o carta factura vigente, tarjeta de circulación, comprobante de pago de derechos de las últimas cinco tenencias (en su caso), comprobante del pago de trámite de baja (en su caso), identificación oficial, comprobante de domicilio en el DF vigente, carta poder (en su caso). Como se puede observar únicamente el discapacitado propietario del vehículo puede ser quien sea beneficiado con el otorgamiento de las placas, aplicándose un descuento del 50% en su cobro.

CUARTA. El Gobierno del Estado de Tamaulipas se ha distinguido históricamente por la relevancia que ha impreso en su política social, especialmente a aquellos sectores que potencialmente requieren del reconocimiento a condiciones iguales de desarrollo, ya sea en el aspecto laboral, educativo, financiero, de esparcimiento y libre convivencia, tal como lo son las personas con capacidades diferentes, siendo este un tema que incide de manera directa en el desarrollo de la sociedad y que, en consecuencia, requiere de la participación de todas las instancias gubernamentales, y no solo del Poder Ejecutivo.

QUINTA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas ha mantenido la postura de la participación activa en aquellos temas que son de relevancia para el desarrollo de los habitantes del Estado, en sus aspectos social, económico, político y de vida productiva.

En mérito de lo anterior, y con base en las consideraciones antes expuestas, tenemos a bien someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se adiciona el primer párrafo de la fracción I del artículo 74, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. De un 50 por ciento, a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y V; en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado. Tratándose de vehículos que se les asignen placas de circulación con identificación de "discapacitado", y que de acuerdo con la normatividad vigente, sus propietarios tengan derecho a ello, se eximirá el 100 por ciento; en el caso de que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, pero que acredite la utilización del mismo para el transporte y ejecución de las actividades cotidianas que debe realizar una persona con capacidades diferentes, se le otorgarán las placas con identificación de "discapacitado", y en cuyo caso no se aplicará la exención del pago de derechos por servicios para el control vehicular, siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

II ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS.
PODER LEGISLATIVO

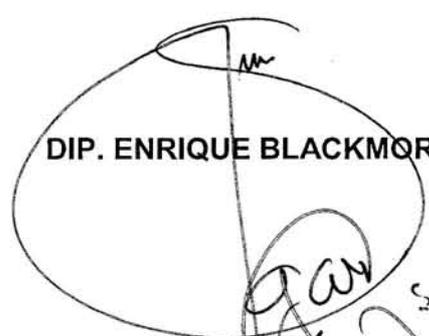
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION



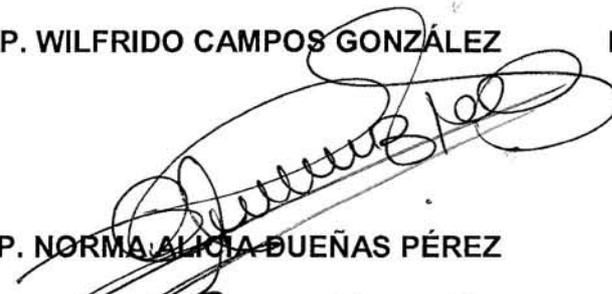
DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ



DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE



DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER



DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ



DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA



DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ



DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL



DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA



DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS



DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN



DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA

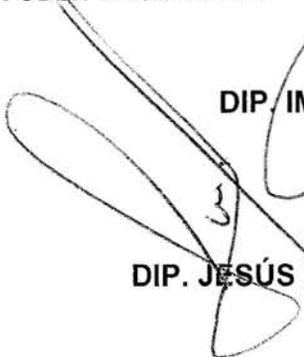
DIP. ADÁN MANCILLA AVENDAÑO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

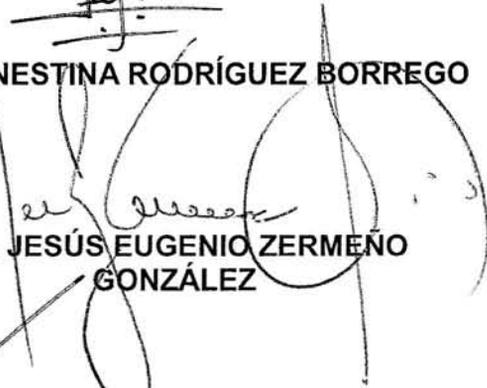

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

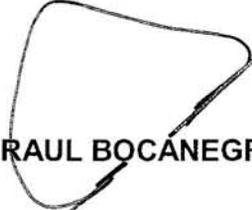

DIP. LUCIA NAVA SALVADOR

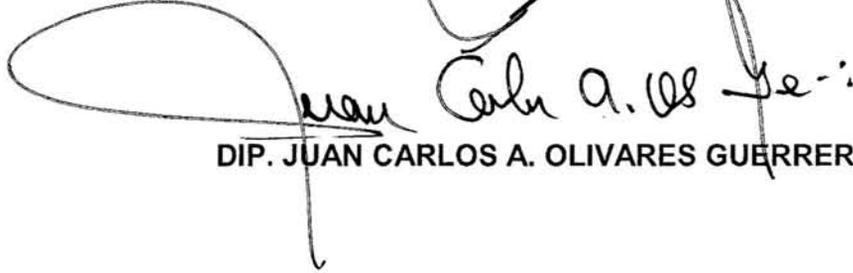

DIP. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ


DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO


DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ


DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ


DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO


DIP. JUAN CARLOS A. OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I,
PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.